

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, para informarle que la parte interesada en el presente proceso de impugnación, no ha adelantado las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda, al demandado y vinculado, quienes residen en la ciudad Quito - Ecuador, actuación que corresponde a la parte, pese a los requerimientos efectuados tanto por el despacho como por la Defensora de Familia adscrita a éste despacho. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2021



JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	492
Actuación :	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante :	DEFENSORA DE FAMILIA, en interés superior de la niña BLANCA NELLY EGAS AGUIRRE
Demandado :	BOLÍVAR ALEJANDRO EGAS ESPINOZA
Vinculado:	GEOVANNY OCHOA
Radicado:	76-001-31-10-001-2018-00216-00
Providencia:	AUTO NUEVO REQUERIMIENTO

Visto el informe Secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que por el despacho se dispuso la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado **BOLIVAR ALEJANDRO EGAS ESPINOZA**, y al vinculado **GEOVANNY OCHOA**, en los términos señalados en el artículo 291 del C.G.P., y en el caso de no comparecer, adelantar el trámite señalado en el artículo 292, sin que a la fecha se haya cumplido por la parte actora con las diligencias respectivas, pese a los requerimientos anteriores adelantados por parte del despacho y de la Defensora de Familia adscrita al despacho. Por lo que nuevamente se requiere a la parte interesada dentro del proceso para que proceda a cumplir con la carga procesal que le corresponde.

Así las cosas, se concluye que nos encontramos ante la posible configuración de la situación jurídica contemplada en el artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, ante el desistimiento tácito de que trata dicha norma, toda vez que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que se le impuso, lo que impide continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

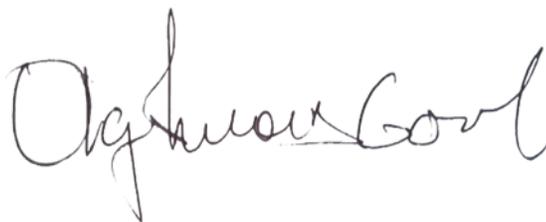
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término **de treinta (30)** días siguientes a la notificación que se haga por estado de la presente providencia, proceda a continuar con el trámite en el proceso, adelantando la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, señor **BOLIVAR ALEJANDRO EGAS ESPINOZA**, y al vinculado, señor **GEOVANNY OCHOA**, quienes residen en Quito - Ecuador, conforme lo dispuesto en el artículo 291 *del Código General del Proceso*, y en el caso de no comparecer, adelantar el trámite señalado en el artículo 292, *ibídem*, a la mayor brevedad posible, para así continuar con el trámite del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora, que si no se da cumplimiento al presente requerimiento, se dejará sin efecto alguno la demanda, y en consecuencia de ello, se dispondrá la terminación del proceso, y el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE



OLGA LUCIA GONZALEZ

Jueza

Adr



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
SANTIAGO DE CALI

ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE

NOTIFICÓ HOY _____

EN EL ESTADO No. _____

SECRETARIO

JHONIER ROJAS SANCHEZ